

Obispo de esta Diocesis; Oyendo á los Diputados, y Personero del comun, de esta Ciudad, y Villa de Albacete, se Informe separadamente proponiendo la aplicacion, y destino q̄ conbenza dar á las enunciadas Casas, y sus rentas, segun sea mas util, y benefico al Publico; Feniendo presente la R.ª Instruccion de veinte y cinco de Mayo de mil setecientos ochenta, y ocho; De todo lo qual se enteró este Consistorio; Como tambien de un Expediente formado en los años de mil setecientos noventa, y uno, y noventa y dos, con las diligencias practicadas para dar curso á la citada de siete de Febrero de este ultimo, y articulo octavo de la R.ª Instruccion de las Temporalidades de los Regulares de la extinguida Orden de S.ª Antonio Abad; El qual se leyó ala letra. Y habiendo la Ciudad tratado y conferido largamente este grave asunto; Considerando que el Ayuntam.º Diputados del comun, y Procurador Personero de el en dos años, fueron sus dictámenes de trasladar á dha Casa los Colegiales de S.ª Ysidoro, ó esta al Hospital Gral de S.ª Juan de Dios; Feniendo presente que en el primer particular están dadas varias providencias por la superioridad, para q̄ no se haga novedad en dho Colegio de S.ª Ysidoro; Y que el segundo no le considera en la actualidad, ser util, y benefico al Publico por estar dho Hospital con mucho numero de Enfermos, y ca-